

A Despacho para proveer la presente demanda **VERBAL DE R.C.C.**, para su admisión. Se informa que el termino para prestar caución ordenada en auto de fecha 02/10/2023 venció y no se presentó la caución exigida. Se informa que la abogada **ANA INÉS LÓPEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.669.674, portadora de la Tarjeta Profesional No.275591 del C. S. J, se encuentra vigente en el ejercicio de la profesión, se adjunta certificado ficha electrónica. Santiago de Cali 20 de noviembre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



Interlocutorio No.558 (Primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad-7600131030102023-00209-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 368 y ss del C. G. P., y teniendo en cuenta solicitud de medidas cautelares y la parte actora no prestó caución exigida, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RCC (INDEMNIZACIÓN)**, propuesta a través de apoderado judicial, por **CAROLINA VALENCIA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.962.640 y **JAVIER ZULUAGA MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.749.005, y en contra de **EDIFICIO DE LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL PH** Nit. **900.981.801-6**, representada legalmente por LILIA HERNÁNDEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.653.039, **CONSTRUCTORA ALPES S.A.** Nit. 890.320.987-6, representada legalmente por FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.972.305, y sociedad **SALAZAR SALAMANCA S.A.S.** Nit. 800.072.209-2, representada legalmente por RAFAEL AUGUSTO SALAZAR LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.164.235

Segundo. DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días y entréguesele las copias de ley.

Tercero. NOTIFICAR a los demandados el auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de 2022.

Cuarto. DECLARAR precluido el termino para prestar caución ordenada por auto del 02/10/2023. En consecuencia, el Despacho **NO** decretará las medidas cautelares solicitadas.

Quinto. RECONOCER personería a la abogada ANA INÉS LÓPEZ RAMÍREZ. C.C. No. 1.113.669.674 y T.P. No. 275.591 del C. S de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a los términos del poder conferido.

Sexto. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79efe1acb677cc957ff7d78b16aeb39a94a92a9aa1a68d50b6d886671f9c441**

Documento generado en 20/11/2023 10:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>